

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 enero de 2024, en la fecha se deja constancia que el día de hoy a las 5:00 p.m. venció el término de dos (2) días concedido al libelista para hacer llegar las fichas catastrales solicitadas en auto del 23 de enero de 2024, sin que se haya surtido. Con el presente informe el proceso de la referencia al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00111 00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Gildardo de Jesús López Montoya e Inés Gabriela Ramírez Ríos
Interesados	Oliver, Jairo, Rocío, Luz Adiela y Fabiola López Ramírez
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	022

ANTECEDENTES

Los señores OLIVER, JAIRO, ROCÍO, LUZ ADIELA Y FABIOLA LÓPEZ RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de Sucesión Doble e Intestada, de los causantes GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA e INÉS GABRIELA RAMÍREZ RÍOS, a efectos de que se declare abierto y radicado dicho proceso, sin embargo, mediante auto del 11 de diciembre de 2023 se inadmitió la misma y se le concedió al libelista un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros mencionados.

El 12 de diciembre de 2023 el memorialista allega la subsanación. Estudiada la misma, el despacho encontró que la manifestación hecha respecto al valor del avalúo de los bienes inmuebles que hacen parte del activo de la sucesión, no se encontraban dentro de las fichas catastrales que se adjuntaron con el escrito demandatorio, mismas que no se encontraban legibles y estaban escaneadas de manera irregular, impidiendo su correcta visualización.

Por esta razón, el despacho a través de auto del 23 de enero de 2024 requirió al memorialista para que en un término de dos (2) días allegara nuevamente las fichas catastrales No 6105508, 6102425, 6105507, 6102418 y 6102437, y así proceder con el estudio de la demanda, sin embargo, el término venció y este o se pronunció.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, se tiene que al no presentarse la subsanación de las falencias advertidas en la demanda, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN de los causantes GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA e INÉS GABRIELA RAMÍREZ RÍOS, por no haberse subsanado los yerros anotados en las providencias del 11 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ec62f796fd991fe19f1de3be5752f1fbaef250e75f2e123f32cdcf7b9b5509**
Documento generado en 30/01/2024 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

